

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00202-00**

El EDIFICIO ANDINO - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Luz Stella García Gómez, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora AMPARO QUINTERO VELÁSQUEZ, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las expensas ordinarias que adeuda la demandada como propietaria del parqueadero N° 15 que hace parte de la misma, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO ANDINO –PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Luz Stella García Gómez, y en contra de la señora AMPARO QUINTERO VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de NOVIEMBRE de 2.019.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida.

2. Por SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de DICIEMBRE de 2.019.

2.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de ENERO de 2.020.

3.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

4. Por SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al veintiocho (28) de FEBRERO de 2.020.

4.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

5. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de MARZO de 2.020.

5.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de abril de 2020, a la tasa máxima permitida.

6. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de ABRIL de 2.020.

6.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

7. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de MAYO de 2.020.

7.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

8. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de JUNIO de 2.020.

8.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

9. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de JULIO de 2.020.

9.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

10. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de AGOSTO de 2.020.

10.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1

de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

11. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de SEPTIEMBRE de 2.020.

11.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

12. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de OCTUBRE de 2.020.

12.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

13. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de NOVIEMBRE de 2.020.

13.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

14. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de DICIEMBRE de 2.020.

14.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

15. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de ENERO de 2.021.

15.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

16. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al veintiocho (28) de FEBRERO de 2.021.

16.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

17. Por SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de MARZO de 2.021.

17.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

18. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de ABRIL de 2.021.

18.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

19. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de MAYO de 2.021.

19.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

20. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de JUNIO de 2.021.

20.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

21. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01)

al treinta y uno (31) de JULIO de 2.021.

21.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

22. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de AGOSTO de 2.021.

22.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

23. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de SEPTIEMBRE de 2.021.

23.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

24. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de OCTUBRE de 2.021.

24.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

25. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta (30) de NOVIEMBRE de 2.021.

25.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

26. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de DICIEMBRE de 2.021.

26.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida.

27. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de ENERO de 2.022.

27.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida.

28. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al veintiocho (28) de FEBRERO de 2.022.

28.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida.

29. Por SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00) MCTE, como cuota de administración correspondiente al periodo comprendido entre el primero (01) al treinta y uno (31) de MARZO de 2.022, conforme al título aportado como base de recaudo ejecutivo.

29.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 1 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida.

30. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por el Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley,

con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Adriana Muñoz Realpe, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 061 del 18/04 /2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05966cf70d0023aa6179615c6e27dcb90918702347a23f5771efd8a6ae18cbf**

Documento generado en 08/04/2022 10:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>